

Decreto Nº 7.236

09 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 103, 106, 117, encabezado del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16, 105 y, 118 *ejusdem*; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado, promover la agricultura sustentable como base estratégica del Desarrollo Agrícola Integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población, calificando esta actividad como de interés nacional fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación,

CONSIDERANDO

Que las empresas de producción social, como organizaciones socioeconómicas tienen como fin el desarrollo humano integral de sus trabajadores, de los productores asociados a la actividad agrícola y de la comunidad en su entorno, mediante la articulación del proceso educativo del trabajo; cumpliendo así con el objetivo de satisfacer las necesidades colectivas, a través de modelos socialistas de gestión.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras para que proceda a la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará **CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.**, pudiendo utilizar a todos los efectos la abreviatura **CVAL, S.A.**

La **CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS S.A.** estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y

Tierras, y bajo el control accionario del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y su capital social será aportado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

El Acta Constitutiva Estatutaria desarrollará lo relativo al monto del capital, número y valor de las acciones de la **CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.**

Artículo 2º. La **CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS S.A.**, tendrá por objeto la producción, industrialización, distribución e Intercambio de todo tipo de productos alimenticios; la fabricación, compra, venta, comercialización y almacenamiento de todo tipo de productos agrícolas; gestionar, fomentar, producir, administrar, transformar, industrializar, exportar, importar, comercializar y distribuir cualquier producto proveniente del sector agrícola e industrial y sus derivados; fomentar la producción primaria agrícola vegetal y animal, la agroecológica y el impulso a la Investigación y el desarrollo genético de las mismas; Impulsar la creación, arrendamiento, distribución, importación, exportación, construcción, reparación, reconstrucción y demás obras civiles de sistemas de riego; crear y consolidar vialidad de Infraestructura de apoyo a la actividad agrícola, prestación del servicio de mecanización y transporte agrícola; la producción y comercialización, sin menoscabo del uso de los agroquímicos tradicionales, de controladores biológicos para la producción agropecuaria; pozos profundos, desarrollo de tecnologías para la optimización del recurso agua en los sistemas de riego, maquinarias, repuestos, equipos y vehículos agrícolas, diques y sus partes, piezas y accesorios; ejecución y explotación comercial de excavaciones, movimientos de tierra; recuperación y mejora de suelos y la utilización de subproductos para la alimentación animal; construcción, acondicionamiento, administración, gestión y operación de centros de acopio y distribución de materia prima, insumos, productos terminados y otros requeridos; instalación y operación de plantas agroindustriales, de plantas procesadoras de productos y subproductos pesqueros y cárnicos, procesamiento, transformación, y distribución de la variedad de derivados de las materias primas al igual que las especies y subespecies de origen vegetal, animal y mineral para el consumo humano y animal, instalación y operación de fábricas de bienes, de servicios y de producción, dirigidos a satisfacer las necesidades del pueblo y la industrialización de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, piscícolas, forestales y pesqueros; la distribución, intercambio y comercialización de productos e insumos agropecuarios de consumo directo o procesado de origen nacional o internacional; la programación y ejecución de planes de distribución de los mismos; impulsar el desarrollo de nuevas industrias destinadas a la producción y distribución de bienes manufacturados; importación y exportación de materia prima, productos, insumos, maquinarias y repuestos, equipos y accesorios relacionados con la industria y producción del sector agrícola, pesquero, acuícola y pecuario; el desarrollo de actividades portuarias, de almacenamiento y nacionalización; impulso y desarrollo de actividades y programas de capacitación, formación y transferencia de tecnología, formación socio técnica, socio política, miliciana y de defensa integral del territorio nacional, así como cualquier actividad lícita que contribuya a alcanzar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación.

Artículo 3º. La **CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.**, será la empresa matriz tenedora de las acciones de empresas del Estado del sector agrícola, cuando para el funcionamiento de éstas se requiera una vinculación entre ellas, o sean creadas con la finalidad del desarrollo de actividades específicas relacionadas con el objeto de dicha empresa.

Artículo 4º. La **CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.**, tendrá su domicilio, en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria y podrá establecer oficinas, sucursales y agencias, dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 5º. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la **CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.**, y su administración y dirección estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por el Presidente o Presidenta de la sociedad y nueve (09) Vicepresidentes o Vicepresidentas todos con sus respectivos suplentes quienes llenarán las faltas de sus principales en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades.

El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras designará al Presidente o Presidenta y a los Vicepresidentes o Vicepresidentas de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, quienes se de su libre nombramiento y remoción.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad, se determinarán las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta y los Vicepresidentes o Vicepresidentas de la Empresa, así como sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, realizará todos los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Mercantil **CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.**, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud (L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA